

& Lorca, en conformidad a la Ponerion &
 hiso Dalgo, en que su parte havia exuado
 & si su parte, y Abuelo, y demas Ascen
 dientes le hiziere des Guardary Guardas
 se des todas las exempcioner, franquizas
 y Privilijon que segun Leyes & estatos nuer
 tros Reinos, Praxicas, Eratlo & ena ~~su~~
 Se acordambrauan Guardas a los hisos
 Dalgo ~~nos~~ & Sangre. y no se ynter
 uenese en tribucion ni carga a Rehenos
 Usando & a Blazon & sus Amas en sus
 Portadas, Capillas, y donde tubiere por
 combeniente, y le Proprietades de raxion
 Empleos Propios a la Nobleza; & Cuia
 haxiada val Provision Privilejos de
 en Oueydo Libro Capitulat conuente
 copia & ella, y Debo haxiada de su parte
 la original con testimonio & suumpti
 miento para Guardas & su dehesa
 y Tulo; y por un modo si se o que en
 la Exclaviania & Don Barilio & Texpe de

